

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0993/2024

Ciudad de México a 27 de junio de 2024.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 17 de abril de 2024, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“...con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *El Sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y deberá entregar el contrato en versión pública solicitado, así mismo entregar el acta y el acuerdo por medio del cual se realizó dicha versión pública.*
- *Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.*

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 13 de mayo de 2024, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0732/2024** de fecha 13 de MAYO de 2024, signado por la Subdirectora de Información Pública, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución pronunciada por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0732/2024

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0993/2024, notificado a este Sujeto Obligado a través de la plataforma Nacional, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:

1.- Dando cumplimiento a la Resolución del Instituto en la que se ordenó:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y deberá entregar el contrato en versión pública.
Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. (SIG)

2.- Por lo anterior se informa:

- Se adjunta el oficio DGOOSUDESUCI/CYSU067/2024, suscrito por la Lic. María del Carmen Rodríguez García, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontraron antecedentes en los archivos de la dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.
Se adjunta el oficio ABJJGODSUDU/0871/2024, suscrito por el Lic. Jorge González Zavala, Director de Desarrollo Urbano a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y control de la Dirección de Desarrollo Urbano, se informa que, no se cuenta con la información requerida, derivado a que son incongruentes en el tema.
Se adjunta el oficio ABJJGODSUDU/0871/2024, suscrito por el C. Edgar Giovanni Baez Aguilas, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, en el que informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia, conforme al artículo 121 fracción XXX inciso a) de la Ley de esta ciudad, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:
Finalmente se adjunta oficio generado con motivo de la notificación del oficio ABJJGODSUDU/0871/2024, de fecha 13 de mayo del 2024, al medio señalado por el particular.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplicidad, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0731/2024

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0993/2024, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Dando cumplimiento a la Resolución del Instituto en la que se ordenó:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y deberá entregar el contrato en versión pública.
Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. (SIG)

2.- Por lo anterior se informa:

- Se adjunta el oficio DGOOSUDESUCI/SU067/2024, suscrito por la Lic. María del Carmen Rodríguez García, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontraron antecedentes en los archivos de la dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.
Se adjunta el oficio ABJJGODSUDU/0871/2024, suscrito por el Lic. Jorge González Zavala, Director de Desarrollo Urbano a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y control de la Dirección de Desarrollo Urbano, se informa que, no se cuenta con la información requerida, derivado a que son incongruentes en el tema.
Se adjunta el oficio ABJJGODSUDU/0871/2024, suscrito por el C. Edgar Giovanni Baez Aguilas, Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, en el que informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia, conforme al artículo 121 fracción XXX inciso a) de la Ley de esta ciudad, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplicidad, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

Anexos:

22.- La actuación administrativa de la autoridad y/o de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registo No. 17960
Excofrenda: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 3729

Texto: IV 20 A 170 A Tercer Apeado Maternus; Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio radica en que en la actuación administrativa de las autoridades de la administración pública y de la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artificios, sea por acción u omisión, que lleven a engaño a la otra. La buena fe constituye un límite al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño a la otra parte administrada, e incluso a desarrollar una conducta contraria a los propios intereses, lo que se traduce en una falta o indefensa motivación del acto que genera que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y libertad de información."

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Frida Sarahí Pacheco Mucino
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 3723

Texto: IV 20 A 170 A Tercer Apeado Maternus; Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio radica en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y

de la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artificios, sea por acción u omisión, que lleven a engaño a la otra. La buena fe constituye un límite al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño a la otra parte administrada, e incluso a desarrollar una conducta contraria a los propios intereses, lo que se traduce en una falta o indefensa motivación del acto que genera que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y libertad de información."

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Frida Sarahí Pacheco Mucino
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0639/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

- "El Sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y deberá entregar el contrato en versión pública solicitado, así mismo entregar el acta y el acuerdo por medio del cual se realizó dicha versión pública.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende [sic]

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio 092074024000257, en la que se indica:

**"Con base en la respuesta con folio 092074023001929, solicito le número y fecha de la Gaceta de la Ciudad de México donde la Alcaldía Benito Juárez público la Información sobre la licitación pública para la Quinta Alicia.
LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA." [sic]**

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que, no se cuenta con la información requerida, derivado de que no somos competentes en el tema.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio núm. ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0638/2024 del 24 de abril del 2024, en el que refiere al Recuso de Revisión RR.IP.0993/2024, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en el que se determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recuso de mérito.

Por lo anterior y atendiendo lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio 092074024000471, en la que indica:

"Con base en esta respuesta 092074024000257 solicito:


El contrato que se formalizó para la Quinta Alicia." [sic]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II, 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de la solicitud se informa una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia, conforme al artículo 121 fracción XXX inciso a) de la citada Ley, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://alcaldiabenidojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2023-articulo-121/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



C. EDGAR GIOVANNI BAEZ AGUILAR
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS



Acuse de notificación a la persona recurrente:

14/5/24, 14:35

Creado ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0993/2024



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0993/2024

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: eskipperpinguino2@gmail.com

13 de mayo de 2024, 14:35

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0993/2024

Frida Sarahi Pacheco Muciño
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales**2 adjuntos**
 RR.IP.0993-2024 - solicitante.pdf
383K
 0993-2024 anexo.pdf
898K

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. Mediante acuerdo del 19 de junio de 2024, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante correo electrónico se recibió manifestaciones de la persona recurrente respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende:

Estimada comisionada María del Carmen Nava Polina:

Me dirijo a usted para informar que la Alcaldía Benito Juárez ya generó una nueva respuesta derivado del RR.IP.0993/2024 donde originalmente se solicitó e contrato derivado de una obra pública. Sin embargo, sigue sin entregar la información solicitada ya que no ha desahogado el requerimiento.

Adjunto el archivo que me hizo llegar y quedo atento a sus comentarios.

-Skipper Pinguino. .

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 19 de junio de 2024, se notificó el acuerdo de vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 20 al 26 de junio de 2024, en el cual manifestó su inconformidad de respuesta.

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado **NO ACREDITÓ** el cumplimiento a lo instruido:

Ya que, revisando la respuesta en cumplimiento a la resolución de mérito, no se entrega el contrato solicitado, simplemente se remite a la persona recurrente

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

a las obligaciones de transparencia, anexando una liga electrónica la cual lleva a las obligaciones de transparencia comunes de la alcaldía.

De esta forma el sujeto obligado no cumplió con la orden realizada por este instituto, ya que debió haber entregado en versión pública el contrato solicitado.

Derivado de esto se ordena se lleve a cabo el cumplimiento de la Resolución y se notifique a la persona recurrente.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, dese vista al **TÍTULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia de la misma Alcaldía**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **cinco días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno "*Medidas de apremio y sanciones*".

SEXTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto. Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

MELA/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

